

INSTRUCCIONES Nº 8 /2011 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EQUIDAD EDUCATIVA, POR LAS QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN DE ALGUNOS ASPECTOS DE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE GRADO ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la sección tercera , incluye dentro de las Enseñanzas Artísticas Superiores los Estudios Superiores de Música y Danza, las Enseñanzas de Arte Dramático, las Enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales y los Estudios Superiores de Artes Plásticas y de Diseño.

El Real Decreto 1614/2009 , de 26 de octubre, establece la ordenación de las Enseñanzas Superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, regula el contenido básico de las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Real Decreto 630/2010 de 14 de mayo, regula el contenido básico de las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado en Arte Dramático establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo, regula el contenido básico de las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado en Diseño establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece, en el apartado B) de su anexo, las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra la creación, puesta en funcionamiento, modificación, transformación, clasificación, traslado, clausura, supresión, régimen jurídico, económico y administrativo de las

unidades, secciones y centros públicos en todos sus niveles y modalidades educativas.

El Decreto 190/2007, de 20 de julio, establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, atribuyendo a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa la regulación de los niveles, grados, modalidades y especialidades de enseñanzas

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de Calidad y Equidad Educativa dicta las siguientes Instrucciones que tienen por finalidad la organización de algunos aspectos de las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado en Música, Arte Dramático y Diseño .

1. IMPLANTACIÓN PROGRESIVA DE LOS ESTUDIOS ARTÍSTICOS SUPERIORES DE GRADO Y EXTINCIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE PLANES ANTIGUOS

1.- Durante el curso 2011-2012 estará implantado el 1º curso de las Enseñanzas Artísticas de Grado en Música , Arte Dramático y Diseño y se implantarán el 2º curso de dichas enseñanzas, conforme a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los siguientes centros : Conservatorio Superior de Música “ Bonifacio Gil “ de Badajoz, Escuela Superior de Arte Dramático de Extremadura en Cáceres y Escuela de Arte y Superior de Diseño en Mérida.

2.- Durante el mismo curso , dejarán de impartirse los cursos 1º y 2º de las Enseñanzas Artísticas Superiores de Música, Arte Dramático y Diseño conforme a la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre.

3.- El alumnado matriculado en cursos regulados por el plan de estudio conforme a la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, que se extingue y que tengan cualquier número de asignaturas pendientes continuará sus enseñanzas en el mismo plan de estudios y dispondrá para superar las referidas asignaturas de las convocatorias que les correspondan, de acuerdo con la normativa de aplicación vigente. Estas convocatorias, que no comportarán derecho de asistencia a clase, se resolverán por un tribunal formado por un profesor del departamento al que pertenezca la asignatura pendiente, o en su defecto, de un departamento de asignaturas lo más afines posible a la del objeto de evaluación, que actuará de Presidente. En ningún caso podrá ejercer esta función el profesor del alumno. Formarán también parte de este tribunal, el profesor del alumno y un profesor más de asignaturas que pertenezcan a la misma área de conocimiento, nombrados todos al efecto por el Director del Centro.

4.- El alumnado que habiendo cursado primero y segundo curso de las enseñanzas artísticas superiores establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, se

viera afectado por su extinción progresiva y no hubiera superado la totalidad de las asignaturas que lo componen, podrá solicitar a la Dirección del Centro su incorporación al curso de las enseñanzas de los nuevos planes de estudio que le corresponda. Una vez matriculado en las correspondientes enseñanzas, podrá solicitar el reconocimiento individualizado de créditos. En este procedimiento se determinarán aquellos créditos que, habiendo sido cursados de conformidad con el anterior plan, serán computados a efectos de la obtención del título de Graduado correspondiente.

5.- los alumnos procedentes del plan de estudios regulado por la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, que por la interrupción de los estudios no finalizaron sus enseñanzas y deseen incorporarse a las nuevas enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación lo harán en la especialidad y curso que les corresponda, de acuerdo con las equivalencias académicas que procedan según lo establecido en el apartado 2 de estas Instrucciones y siempre sujeto a la disponibilidad de plazas en el Centro.

En caso de mayor demanda que plazas vacantes en la especialidad y curso de que se trate, el Centro aplicará los criterios de admisión que el Consejo Escolar determine en el marco de sus competencias.

2. RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

1.- Para el reconocimiento de créditos se tendrá en cuenta la adecuación entre las competencias y los contenidos de las asignaturas cursadas y lo previsto en el plan de estudios en el que se haya matriculado.

2.- Cuando se acceda a una nueva especialidad del mismo Título de Grado, será objeto de reconocimiento la totalidad de los créditos correspondientes a las materias de formación básica

3.- El alumnado podrá obtener reconocimiento de hasta un máximo de 6 créditos por la participación en actividades culturales, artísticas, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

4.- Para las asignaturas objeto de reconocimiento de créditos se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia. El reconocimiento de créditos en los que no exista calificación no se tendrán en cuenta a los efectos de la ponderación. Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondiente a actividades formativas no integradas en el plan de estudios, que quedarán recogidos en el expediente académico, no serán calificados numéricamente ni computarán a efecto de cómputo de la media del expediente académico

5.- En ningún caso será objeto de reconocimiento los créditos asignados al Trabajo de Fin de Grado.

6.- En el caso de traslado de expediente entre Comunidades Autónomas para continuar los mismos estudios, se reconcerá la totalidad de los créditos obtenidos.

7.- El procedimiento para el reconocimiento y transferencias de créditos será el siguiente:

Una vez obtenida plaza en el Centro, el alumno efectuará la solicitud de reconocimiento de crédito de la/s asignatura/s que corresponda a la Dirección del mismo hasta el 31 de octubre acompañándola de la certificación académica de las enseñanzas cursadas.

El órgano encargado del reconocimiento de créditos será una Comisión presidida por el Inspector del Centro y constituida por el Director, el Jefe de Estudio y un profesor del Departamento de la enseñanza cuyos créditos sean objeto de reconocimiento.

Los créditos reconocidos quedarán recogidos en el expediente del alumno.

3. ACCESO Y MATRÍCULACIÓN .

1.- La Orden de 9 de mayo de 2011 y la Resolución de 23 de mayo de 2011 regulan la prueba de acceso y el proceso de admisión y matriculación en las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado en Música Arte Dramático y Diseño en Conservatorio Superior de Música “ Bonifacio Gil ” de Badajoz, la Escuela Superior de Arte Dramático de Extremadura en Cáceres y la Escuela de Arte y Superior de Diseño de Mérida, respectivamente.

2.- La unidad administrativa de matrícula para los estudios de Grado es la asignatura. La matrícula da derecho a dos convocatorias por curso.

3.- La matrícula para el primer curso será del curso completo

4.- Para el resto de los cursos el alumnado podrá formalizar la matrícula por asignaturas, debiéndose matricular obligatoriamente en las asignaturas de materias vinculadas a la formación básica, que supondrán un mínimo de 30 créditos ECTS por curso, sin perjuicio del cumplimiento de los criterios de promoción establecidos en las presentes Instrucciones

4. TRASLADO DE EXPEDIENTE

El alumnado de cursos distintos de primero procedentes de Centros de Enseñanzas Artísticas Superiores de otras Comunidades Autónomas que deseen continuar sus estudios en Centros de Extremadura , solicitarán plaza previo al traslado de su expediente que estará condicionada a la disponibilidad de las mismas . En caso de haber más solicitudes que plazas libres , el Consejo Escolar establecerá el procedimiento para la adjudicación de dichas plazas y que habrá de ser dado a

conocer con suficiente antelación por los medios que el Centro establezca a tal efecto.

5. ANULACIÓN DE MATRÍCULA Y RENUNCIA DE CONVOCATORIA

1.- Se podrá proceder a la anulación total o parcial de matrícula mediante solicitud remitida al Director del Centro antes del 31 de octubre.

2.- Finalizado este plazo, la anulación total o parcial de la matrícula solo se concederá a juicio del Director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección, cuando concurren circunstancias que así lo justifiquen y sean debidamente documentadas.

3.- En el caso del alumnado que anule totalmente la matrícula del 1º curso, de acuerdo con alguno de los supuestos referidos en los apartados anteriores, se le mantiene la nota de la prueba de acceso realizada para el curso siguiente y podrá participar de nuevo en el proceso de admisión con la referida nota.

4.- La anulación de matrícula o las renuncia de convocatorias no supondrá la devolución del precio público establecido y se hará constar en el expediente académico mediante la oportuna diligencia en el acta de evaluación que corresponda.

6. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

1.- La evaluación será diferenciada por asignaturas y tendrá en cuenta el grado de adquisición y consecución en relación las competencias definidas para cada una de ellas y recogidas en los correspondientes planes de estudios.

2.- Para cada asignatura, el alumno dispondrá de dos convocatorias por curso, una ordinaria y otra extraordinaria. La fechas de dicha convocatorias para las asignaturas con periodicidad anual durante los meses de junio y Septiembre y para las periodicidad semestral durante los meses de febrero - septiembre y junio – septiembre, según se trate, serán establecidas por el claustro de profesores con suficiente antelación y publicidad para conocimiento de los alumnos.

3.- El alumno no podrá ser evaluado en una asignatura si, previamente no ha superado la asignatura de igual denominación e inferior cardinal, o en aquella con la tenga establecida prelación.

4.- Para la evaluación del trabajo de fin de grado se requerirá tener aprobadas todas las asignaturas que integran el correspondiente plan de estudios.

5.- Los centros deberán publicar al principio de curso el proceso y los criterios de evaluación y calificación de cada asignatura así como el calendario de las sesiones de evaluación.

6.- Los profesores habrán de entregar a los alumnos la guía didáctica de la asignatura que imparten en la primera semana del comienzo de curso, en la que

se dará información relativa a objetivos, contenidos, orientaciones metodológicas, actividades para el logro de las habilidades, destrezas y aptitudes del alumno, así como los criterios de evaluación y calificación.

7.- El alumnado que tenga asignaturas pendientes del plan de estudios regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, podrá ser examinado en las convocatorias que le correspondan por un tribunal formado, de acuerdo con lo establecido en el punto 1.3 de estas Instrucciones.

7. PERMANENCIA Y PROMOCIÓN

1.- El alumnado dispondrá de un límite de cuatro convocatorias para superar cada asignatura. La Dirección General de Calidad y Equidad Educativa podrá autorizar nueva convocatoria con carácter excepcional por causas debidamente justificadas. A tal fin, el alumno tramitará la solicitud a través de la Dirección del Centro para su traslado al Servicio de Inspección de la Delegación de Educación correspondiente que emitirá el informe que proceda para su remisión a la referida Dirección General, la cual emitirá la oportuna resolución.

2.- Los alumnos que en las sucesivas convocatorias de un mismo curso académico no hayan aprobado ninguna asignatura debido a incomparecencia injustificada a examen no podrán proseguir los estudios en el centro en el que hubiesen estado matriculados.

3.- El alumnado podrá permanecer en los estudios de Grado si supera, al menos, 12 créditos al término del primer curso.

4.- El alumno promocionará de curso cuando el número de créditos correspondiente a asignaturas no superadas no exceda del 30% del total de créditos asignados al curso de que se trate en el correspondiente currículo.

8.- RECLAMACIÓN DE LAS CALIFICACIONES

8.1.- Procedimiento de reclamación de las calificaciones.

Los alumnos podrán solicitar de los profesores cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje, así como sobre las calificaciones que se adopten como resultado de dicho proceso. En el caso de que las calificaciones sean objeto de reclamación, ésta se tramitará de acuerdo con lo establecido en el presente apartado.

1. Reclamaciones en el centro.

a) Los alumnos que estuviesen en desacuerdo con las calificaciones finales podrán solicitar por escrito la revisión de las mismas en un plazo de tres días lectivos contados a partir de aquél en que se produjo su comunicación.

b) Las solicitudes de revisión, que contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final o con la decisión adoptada, serán tramitadas a través del Jefe de Estudios, quien la trasladará al Jefe del Departamento en el que esté integrada la enseñanza con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo.

c) En el primer día lectivo siguiente a aquél en que finalice el período de solicitud de revisión, cada Departamento procederá al estudio de las solicitudes de revisión y elaborará los correspondientes informes que recojan:

- La descripción de los hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar.
- El análisis realizado en lo referente a la adecuación de los criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación correspondiente; y la correcta aplicación de los criterios de calificación y promoción establecidos en la programación para la superación de la asignatura.
- La decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión.

d) El Jefe de Departamento comunicará por escrito al Jefe de Estudios la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada, para su traslado al interesado.

2 . Reclamación ante la Delegación Provincial de Educación.

a) En el caso de que, tras el proceso de revisión en el Centro, persista el desacuerdo con la calificación final del curso obtenida en una asignatura, el interesado podrá solicitar por escrito al Director del Centro, en el plazo de dos días a partir de la última comunicación, que eleve la reclamación a la Delegación Provincial de Educación, la cual se tramitará por el procedimiento señalado a continuación.

b) El Director del Centro, en el plazo más breve posible y en todo caso no superior a tres días, remitirá el expediente de la reclamación a la Delegación Provincial de Educación. Dicho expediente incorporará los informes elaborados en el Centro, los instrumentos de evaluación que justifiquen las informaciones acerca del proceso de evaluación del alumno, así como, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, del Director acerca de las mismas.

c) En el plazo de quince días a partir de la recepción del expediente, teniendo en cuenta la propuesta incluida en el informe que elabore el Servicio de Inspección Educativa conforme a lo establecido en el apartado siguiente, el Delegado Provincial de Educación adoptará la resolución pertinente, que será motivada en todo caso, y que se comunicará inmediatamente al Director del Centro para su aplicación y traslado al interesado.

d) El Servicio de Inspección Educativa analizará el expediente y las alegaciones que en él se contengan a la vista de la programación de la enseñanza correspondiente, y emitirá su informe en función de los siguientes criterios:

- Adecuación de los criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación.

- Correcta aplicación de los criterios de calificación establecidos en la programación para la superación de la asignatura.

- Cumplimiento por parte del centro de lo establecido en los apartados anteriores.

e) El Servicio de Inspección Educativa podrá solicitar la colaboración de especialistas en la enseñanza a la que haga referencia la reclamación para la elaboración de su informe, así como solicitar aquellos documentos que considere pertinentes para la resolución del expediente.

f) Si del análisis del expediente de reclamación y por razones excepcionales se derivara la conveniencia de aplicar una prueba extraordinaria, el Director Provincial de Educación podrá resolver ordenando la realización de la misma con la mayor brevedad posible. Dicha prueba será elaborada por el Departamento correspondiente conforme a la programación de la enseñanza de que se trate y su aplicación será supervisada por el Servicio de Inspección Educativa.

8.2.- Composición de Tribunales

1. En el caso de que la reclamación se refiera a la última convocatoria de una asignatura, y en consecuencia pueda suponer la permanencia o no del alumno en el Centro, el Tribunal constará de cinco miembros, sin que en ningún caso pueda formar parte del mismo el profesor del alumno, y estará integrado por:

Un profesor de la asignatura cuya calificación ha sido objeto de reclamación o, en su defecto, de asignaturas lo más afines posibles que estén adscritas al mismo Departamento, que actuará de Presidente.

Cuatro profesores de asignaturas que pertenezcan a la misma materia o a la materia más afín posible, que actuarán en calidad de Vocales.

2. En el caso de las reclamaciones relativas a las restantes convocatorias, el Tribunal constará de tres miembros, sin que en ningún caso pueda formar parte del mismo el profesor del alumno y estará integrado por:

Un profesor de la asignatura cuya calificación ha sido objeto de reclamación o, en su defecto, de asignaturas lo más afines posibles que estén adscritas al mismo Departamento, que actuará de Presidente.

Dos profesores de asignaturas que pertenezcan a la misma materia o a la materia más afín posible, que actuarán en calidad de Vocales.

9.- NORMA FINAL

Las Delegaciones Provinciales de Educación darán publicidad y hará llegar a La Escuela de Arte y Superior de Diseño, la Escuela Superior de Arte Dramático de Extremadura y el Conservatorio Superior de Música “ Bonifacio Gil” las presentes Instrucciones y establecerán las medidas oportunas para su cumplimiento .

Mérida a 17 de junio de 2011
EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EQUIDAD EDUCATIVA



Fdo.: Antonio Tejero Aparicio